

## NOTICIA ARQUEOLÓGICA.

El ingeniero D. Juan Ezcurdia ha participado á la Direccion General que al verificar los trabajos de explanacion en el trozo 3.º de la carretera de Málaga á Almería, en el llamado Campo de Dalías ó Cañada del Puerco, se han encontrado restos de una poblacion antigua, que, segun algunas monedas halladas, debe pertenecer á la época de la dominacion romana. Estos vestigios se denominan en el país *ruinas de la ciudad vieja*, cuyo origen se desconoce, conservándose la tradicion de que fué destruida en tiempo de los sarracenos, los cuales fundaron la actual poblacion de Dalías, distante 10 kilómetros del punto indicado.

Las explanaciones, ejecutadas con el mayor esmero, sólo han descubierto, hasta el presente, algunas sepulturas destruidas, huesos humanos, que con gran cuidado se han enterrado de nuevo, y tres monedas romanas. Estos restos se han encontrado en el extremo del cerro llamado del Cementerio, por donde cruza la carretera: las ruinas próximas, cimentadas sobre caliza, se hallan sumamente deterioradas y forman un monton de escombros; no siendo fácil descubrir ninguna huella ó vestigio de la verdadera extension de la poblacion destruida, sin trabajos profundos de exploracion, á consecuencia de estar sembrada la tierra vegetal. Es de creer, sin embargo, que la poblacion tuviese importancia, pues los restos indicados, que se ven en una extension de más de 7 kilómetros de longitud, en la direccion de la carretera, deben corresponder á aquélla, por cuanto la interrupcion es debida á los depósitos y arrastres de la próxima rambla del Boqueron de Dalías, que forma un cono de deyeccion, y cambia continuamente su cauce, existiendo indicios de que la parte hoy sembrada ha podido ser cauce de dicha rambla en tiempos remotos.

Las ruinas encontradas están á 30 kilómetros al O. de Almería, 10 kilómetros al S. de Dalías, 20 kilómetros al S. S. E. de Berja y 22 kilómetros al E. de Adra. Su distancia á la costa actual es de 8 kilómetros al fondeadero de Guardias-Viejas, 10 al de Balerna y 21 al de Roquetas. Las ruinas están hoy día á 59 metros sobre el nivel del mar; pero habiendo marismas y charcas salinas en toda la cañada del Puerco, que se van cegando paulatinamente con los arrastres de las ramblas, y pudiendo calcularse en 0<sup>m</sup>, 04 por año el espesor de los depósitos que corresponde á 40 metros de elevacion en mil años, es muy posible la existencia, en tiempos remotos, de un gran puerto preservado de los vientos reinantes, que son del Poniente precisamente en el emplazamiento de las cañadas actuales.

En la ley de incompatibilidades parlamentarias, publicada recientemente, se consideran exceptuados los Inspectores generales de 1.ª clase y los Ingenieros jefes de la misma de los cuerpos facultativos, que residan en Madrid y lleven dos años de antigüedad en el desempeño de sus cargos. La omision que se nota de no declarar compatibles á los Inspectores generales de 2.ª clase es de tal bulto, que sólo puede explicarse por la circunstancia de haberse planteado la ley por autorizacion, y sin previa discusion en la Cámara.

No dudamos que en la primera oportunidad se corregirá este defecto, que conduciria, de lo contrario, al absurdo de que un ingeniero jefe de 1.ª clase perdiera el derecho de representar al país en el Congreso de diputados al ascender á Inspector de 2.ª clase, y aún al ser promovido á la categoría más elevada de los cuerpos facultativos, mientras no llevara dos años de antigüedad en el empleo.

En cumplimiento de un deber imprescindible, tenemos que dedicar, siquiera sean unos cortos renglones, á manifestar el disgusto con que hemos leído la resolucion dictada por el Ministerio de Fomento en los últimos días del año próximo pasado, que inserta la *Gaceta* del 4 del mes actual.

La direccion de Instruccion Pública, para resolver las consultas elevadas acerca de si los Ingenieros y los Regentes de segunda clase pueden ser nombrados Auxiliares de cátedras vacantes en los institutos de segunda enseñanza, propuso al Ministro del ramo, y en su conformidad, el Regente del Reino expidió la expresada orden, en la cual se dice en el art. 2.º, *que los Doctores y Licenciados en ciencias sean preferidos á los Ingenieros, y éstos á los Regentes en caso de competencia.*

La ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 220, establece que para ser catedrático de Facultad en la de Ciencias habrá que tener el título de Doctor en ella ó el de Ingeniero ó Arquitecto.

Segun esta disposicion, los Ingenieros se asimilan á los Doctores en Ciencias, y en verdad que al considerar la naturaleza é índole de los estudios preparatorios de entrada, y los que luego se siguen en las escuelas especiales, con el rigor que es público existe en el curso de las asignaturas físico-matemáticas que se aprenden, no es favor, sino un acto de reconocida justicia, tan honrosa distincion, igualmente aplicable á la distinguida clase de Arquitectos.

La orden del Regente á que nos referimos, no tan sólo da la *preferencia* á los Doctores, con quienes estábamos ántes en igualdad de circunstancias, sino que ademas antepone una clase, *la de Licenciados en Ciencias*, que, por respetable que sea, viene ahora á interponerse, con el solo objeto de alejarnos